

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO - I

CAPÍTULO 1º. DE LA DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo-1. De la Denominación. La entidad se seguirá denominando:

SOCIEDAD ARTÍSTICA MUSICAL DE ALGINET

La SOCIEDAD ARTISTICA MUSICAL DE ALGINET, (en adelante Asociación), se regirá por los presentes Estatutos, que se acogen a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 14/2008 de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana y demás legislación aplicable, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española.

Artículo-2. Personalidad Jurídica. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Esta Asociación tiene naturaleza cultural y no persigue ninguna finalidad de carácter lucrativo, pues es una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo-3. Fines y Actividades. La Asociación tendrá por objeto promover, fomentar y difundir la música y la cultura, sobre todo musical, procurando la formación de los socios, vecinos y ciudadanos en general; en especial y principalmente mediante la enseñanza de la música y la formación musical.

- a. Con carácter prioritario la promoción y difusión del arte musical por medio de la/s Banda/s de música y de la escuela de música.
- b. Asimismo, podrá crear orquestas, rondallas, orfeones y demás conjuntos musicales y corales, organizar conciertos, festivales, certámenes y audiciones de cualquier clase.
- c. La promoción y el fomento de las artes plásticas y literarias mediante la programación de exposiciones, muestras, representaciones teatrales, cinematográficas, conferencias, seminarios, bibliotecas, etc.
- d. Aprovechará en la medida de las posibilidades las nuevas tecnologías, en beneficio de la Asociación.

Artículo-4. Interés General. Todas las actividades estarán abiertas a los ciudadanos en general. Los destinatarios de las actividades que se realicen, para el cumplimiento de los fines de esta Asociación, serán todos los vecinos, y no quedarán restringidas exclusivamente a beneficiar a sus asociados. Los fundadores y asociados no gozaran de condiciones especiales para beneficiarse de sus actividades y servicios.

Artículo-5. Domicilio y ámbito de actuación. El domicilio social se fija en el Municipio de Alginet, en la Avenida 9 d'octubre, sin número. Código Postal 46230, pero podrá trasladarse a otro lugar, dentro de este municipio, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo-6. La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial del municipio de su domicilio social, sin perjuicio de que algunos actos o determinadas actividades puedan

extenderse y realizarse puntualmente en otros lugares de la Comunidad Valenciana e incluso en otros territorios de España o del extranjero.

Artículo-7. De las obligaciones documentales y contables. La Asociación deberá disponer necesariamente de los siguientes documentos:

- a. Relación actualizada de los asociados.
- b. Contabilidad, que permita obtener la imagen de su patrimonio, del resultado y de su situación financiera, así como las actividades realizadas.
- c. Inventario de sus bienes.
- d. Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- e. Presupuesto y liquidación anual.

TÍTULO - II

DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO 1º. DE LOS DIFERENTES SOCIOS Y DE SU CAPACIDAD PARA SERLO

Artículo-8. Los socios podrán ser:

1. Numerarios.
2. Juveniles.
3. De Honor.
4. Protectores.

Artículo-9. Serán **Socios Numerarios** o de pleno derecho, las personas físicas mayores de edad, que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, amantes de la música y de la convivencia social, y que se inscriban como tales y satisfagan las correspondientes cuotas sociales.

Las personas jurídicas serán socios numerarios previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Los socios numerarios se relacionarán en un Libro Registro de Socios, por riguroso orden de antigüedad.

Los datos contenidos en el citado libro de registro, u otros análogos, solo podrán ser utilizados para recibir información de la Asociación.

Artículo-10. Serán **Socios Juveniles** los que, no alcanzando la mayoría de edad ni la emancipación, se integren en la Asociación. Se requerirá autorización o consentimiento del padre o persona que tenga la patria potestad o tutela, o que supla su capacidad.

Los Socios Juveniles tendrán derecho a voto, a partir de los 16 años de edad, para elegir a los diferentes Socios Numerarios que opten a la Junta Directiva, aportando la correspondiente autorización o consentimiento del padre o persona que tenga la patria potestad o tutela, o que supla su capacidad.

No podrán acceder a cargos directivos hasta que alcancen la mayoría de edad y tengan la plena capacidad de obrar, en dicho momento pasarán a ser considerados Socios Numerarios.

Artículo-11. Serán Socios:

- **Honorarios**, aquellos que por sus méritos o cualidades personales o por los servicios prestados a la Sociedad, merezcan esta distinción que será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- **Protectores**, los que, con tal carácter lo soliciten de la Asociación contribuyendo al sostenimiento material de la misma, sin tomar parte en la vida activa de la Entidad.

Los Socios Honorarios y Protectores no podrán ser electores ni elegibles, y carecerán de voto en las Asambleas Generales de la Asociación.

Las personas jurídicas que tengan interés en el fomento y desarrollo de los fines de la Asociación podrá ser Socios Protectores, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

CAPÍTULO 2º. DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo-12. Solicitud de ingreso. Quienes deseen ingresar en la Asociación deberán solicitarlo por escrito. Se dará publicidad a la petición por plazo de diez días, transcurridos los cuales, y a la vista de las posibles impugnaciones la Junta Directiva resolverá respecto de la admisión solicitada dentro del plazo máximo de tres meses, que deberá ser admitida si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos; contra el acuerdo denegatorio, que deberá ser motivado, cabe recurso de alzada ante la Asamblea General.

Artículo-13. Durante los tres meses anteriores a la fecha de celebración de elecciones internas para cargos de la Junta Directiva, no se adoptará decisión alguna sobre la admisión de nuevos socios, por lo que las solicitudes de ingreso que se produzcan quedarán en suspenso hasta la efectiva celebración de las elecciones, a los efectos de que los solicitantes carezcan de voz y voto en los comicios que se convoquen durante aquel señalado periodo.

Artículo-14. Causas de baja y pérdida de la condición de socio. Son causa de baja de la Asociación:

- 1º. Por fallecimiento.
- 2º. La propia voluntad del interesado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 3º. No satisfacer las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea General por un periodo de 12 meses.
- 4º. No cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias.
- 5º. Por sanción disciplinaria, previo expediente regulado bajo los principios de presunción de inocencia, inmediación, audiencia y contradicción.
- 6º. Por cualquier otra causa prevista en las leyes que le sean de aplicación.

El acuerdo de expulsión o separación será adoptado por la Junta Directiva, en resolución motivada, que será notificada al sancionado, previo expediente disciplinario y audiencia del interesado.

Dicho acuerdo, en el plazo de 15 días podrá recurrirse en alzada ante la primera Asamblea General que se celebre, en cuya alzada la Asamblea adoptará la resolución precedente que tendrá carácter definitivo. Desde la notificación del acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva hasta la resolución definitiva de la Asamblea General, cuando se hubiese interpuesto el recurso de alzada, la

condición de socio del afectado quedará en suspenso, así como los derechos y deberes derivados de dicha condición.

CAPÍTULO 3º. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo-15. Son **DERECHOS** de los socios, los siguientes:

- 1) Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- 2) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ejercicio de cargos directivos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 3) La participación en las actividades sociales, en los equipos de trabajo y asistencia a los actos culturales, musicales y recreativos que se organicen, observando las normas y requisitos que se establezcan, en cada caso, por la Junta Directiva.
- 4) A hacer uso de los bienes y servicios comunes de la Asociación, en los términos acordados por la Junta Directiva.
- 5) A recibir información adecuada y suficiente de la administración y gestión de la Junta Directiva, de la composición de los órganos de gobierno y representación y a que se le pongan de manifiesto las cuentas de gastos e ingresos de la Asociación, del inventario y Balance anual, así como de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- 6) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 7) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 8) A conocer los Estatutos, reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Así como el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Artículo-16. Son **DEBERES** de los socios los siguientes:

- 1) Acatar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adaptados, por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- 2) Abonar las cuotas, pagar las derramas y otras aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- 3) A desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos para los que han sido elegidos y acepten.
- 4) A guardar los modales y composturas debidas en los actos oficiales en que participen o asistan.
- 5) A guardar, en relación a los integrantes de la Junta Directiva, la consideración y el respeto obligado por sus cargos.
- 6) A conducirse y comportarse con los restantes socios con la consideración y compostura que exigen las buenas relaciones sociales.
- 7) A cooperar a la realización de los fines sociales, al buen funcionamiento, y al prestigio y engrandecimiento de la Asociación.
- 8) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- 9) Notificar a la Junta Directiva los cambios de domicilio personal, donde recibirá la información y de la domiciliación bancaria de los pagos de cuotas y derramas.

Artículo-17. Los músicos, así como los componentes de cada sección cultural, ostentaran además los derechos y obligaciones que correspondan como miembros de cada una de ellas a las que pertenezcan o en las que se integren.

TÍTULO - III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo-18. Esta Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO 1º. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo-19. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Tienen el derecho y el deber de asistir todos los socios.

Artículo-20. De las competencias de la Asamblea General. Son funciones y competencias de la Asamblea General, las siguientes:

1. Aprobar y modificar los Estatutos.
2. Aprobar las normas electorales que regirán las elecciones de los órganos de la Asociación.
3. La adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.
4. Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros y la Memoria anual de actividades del último año.
5. Tomar dinero a préstamo en cantidad superior a 18.000 euros.
6. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
7. Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
8. Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
9. Elegir y cesar a la Junta Directiva.
10. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
11. Adoptar los acuerdos referentes a expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación, constitución de federaciones o de integración en ellas; solicitud de la declaración de utilidad pública, remuneración, en su caso de los miembros del organismo de representación, y modificación de los Estatutos.
12. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación y adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas.
 - Acordar la disolución de la Asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.
13. Cualquier otra materia que por su naturaleza deba conocer la Asamblea General.

Artículo-21. Del funcionamiento de la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá **con carácter ordinario** una vez al año, dentro del primer trimestre y su Orden del Día comprenderá, al menos, los siguientes puntos:

- 1) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- 2) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- 3) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance inventario anual.

- 4) Determinar las cuotas que hayan de satisfacer los socios cuando deban modificarse, a propuesta de la Junta Directiva.
- 5) Elegir y cesar a la Junta Directiva, cuando sea procedente de conformidad con estos Estatutos.
- 6) Ruegos y preguntas.

También, en la Asamblea General Ordinaria podrán ampliarse los puntos de su Orden del Día con las demás materias de competencia de la Asamblea General que se relacionan en el artículo anterior, siempre que así se acuerde por la Junta Directiva.

La Asamblea General se reunirá **con carácter extraordinario** cuando así lo acuerde el Presidente o un tercio de los miembros de la Junta Directiva, o a petición del 10 por ciento de los socios, y en cuya solicitud se expresará de manera concreta el Orden del Día que deberá ser objeto de la convocatoria. La petición será dirigida por carta al Presidente de la Asociación y habrá de convocarse dentro de los 30 días naturales, contados desde la fecha de la solicitud. En dicha Asamblea General Extraordinaria no podrán ser tratados más asuntos que los expresados en la convocatoria.

Artículo-22. De su Convocatoria. Las convocatorias de las Asambleas Generales se cursarán por el Presidente, por escrito expresando lugar, día y hora donde deban celebrarse, así como el orden del día. Se hará público en el Tablón de Anuncios de la Entidad y además deberá distribuirse, en mano, por correo, o por otros medios al domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro de la Asociación.

Deberá mediar al menos un plazo de 15 días entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración.

En el propio escrito podrá citarse de segunda convocatoria, debiendo mediar media hora, como mínimo, entre la primera y segunda convocatoria, y en el mismo lugar.

Artículo-23. De su constitución. Ostentarán la condición de Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada Asamblea se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe su redacción. No obstante, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales serán inmediatamente ejecutables.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella al menos un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de los asistentes.

Artículo-24. De los acuerdos y votaciones. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes. Sin embargo, para la disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, para formar parte de federaciones o agrupaciones de carácter regional, Nacional o Internacional, para la modificación de los Estatutos o disolución de la Sociedad, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple cuando en la sesión estuvieren presentes la mitad más uno del total de los socios, y por mayoría de dos terceras partes presentes, cuando el *quorum* en el momento de la votación no alcanzase la mayoría absoluta de asistentes.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se abstuviesen de votar.

En la Asamblea General corresponde un voto a cada socio Numerario o Juvenil autorizado, ejerciendo el derecho personalmente y no por delegación.

CAPÍTULO 2º. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo-25. Composición. La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación.

Estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y un número de Vocales, no inferior a siete, ni superior a catorce.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Para pertenecer a la Junta Directiva y a cualquier órgano de gestión, representación y administración habrán de concurrir en la persona elegida o designada los requisitos de ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, además de aquellos requisitos que estatutariamente se establezcan con carácter específico para cada uno de aquellos órganos de administración y representación.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

La Junta Directiva designará la persona que ostente el cargo de Ajustador de la Banda, Orquesta u otra agrupación que, si recae en persona que no forme parte de su seno, podrá asistir a la Junta con voz y voto. Podrá también designar asesores técnicos y artísticos para que formen parte de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva, de pleno derecho, con voz y voto, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo-26. Duración de los cargos directivos. La permanencia en el ejercicio de los miembros de la Junta Directiva será de **cuatro años**, computados desde la fecha de su elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda a la terminación de su mandato. Todos ellos podrán ser reelegidos por periodos iguales. La Junta Directiva será renovada cada dos años en la mitad de sus componentes.

La duración de los cargos directivos que ostenten los diferentes miembros de la Junta Directiva será de **un año**. Transcurrido este período los citados miembros podrán optar a cualquiera de los cargos dentro de la citada Junta Directiva, La elección de todos los cargos se hará por sufragio libre y secreto.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán ocupando el puesto vacante la persona que obtuvo más votos en la lista abierta presentada en la Asamblea General anual. No obstante, la Junta Directiva podrá nombrar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, al/los socio/s que estime conveniente/s para el/los cargo/s vacante/s hasta la mencionada Asamblea General.
5. Cuando en las elecciones a Junta Directiva no se presentaren candidatos para todos los cargos, la Junta electa quedará facultada para designar los cargos vacantes de modo provisional hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo-27. El procedimiento electoral se regirá por las siguientes normas:

- 1) Serán electores todos los socios mayores de edad y menores autorizados, que no hayan sido privados del derecho de votación por procedimiento legal o estatutario.
- 2) En la convocatoria de la Asamblea General en la que deba celebrarse la votación se indicarán el número vacantes que han de ser elegidos.
- 3) Las candidaturas podrán presentarse de manera individual o conjunta, pero en ambos casos serán abiertas.
- 4) Se confeccionarán papeletas de votación, en las que figurarán los nombres y apellidos de cada uno de los candidatos.
- 5) Las presentes normas básicas de carácter electoral podrán desarrollarse reglamentariamente, si fuese conveniente, por acuerdo adoptado en Asamblea General.

Artículo-28. Quorum y acuerdos. La Junta Directiva quedará validamente constituida, con convocatoria previa, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente y con la periodicidad que sus miembros decidan, y por lo menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. La convocatoria se comunicará a los directivos de forma eficaz.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente o de calidad.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas, y al inicio de cada sesión se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique su redacción. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva son inmediatamente ejecutables.

Artículo-29. Competencias y facultades. Compete a la Junta Directiva programar y dirigir las actividades sociales, y desempeñar el gobierno, y la gestión administrativa y económica de la Asociación. Tiene plenitud de facultades para resolver cualquier asunto referente a la Entidad y para toda clase de actos de administración y disposición sin más limitaciones que las facultades y actos reservados por Ley o por los presentes Estatutos a la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, son funciones de la Junta Directiva, por vía enunciativa y no limitativa, las siguientes:

1º. Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios, convocar las Asambleas Generales y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones adoptados en las mismas.

2º. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que pagar, presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente, y elaborar la Memoria anual de actividades y someterlo a aprobación de la Asamblea General.

3º. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Entidad.

4º. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

5º. Nombrar, despedir o separar al Director/es de las Banda/s de Música, Orquesta u otra agrupación, programar las actividades a desarrollar, organizar, impulsar, disciplinar y controlar todos los asuntos referentes a la Banda de Música, Orquesta, así como las demás secciones y comisiones culturales creadas en el seno de la Asociación.

6º. Resolver sobre la admisión de asociados, llevando la relación actualizada de todos los socios.

7º. Nombrar, despedir o separar al Director de la escuela, profesores, empleados y personal contratado, fijar su remuneración y condiciones de trabajo. Debiendo exigir la titulación mínima para cada puesto o someter a pruebas de acceso pertinentes a los aspirantes a cubrir los puestos ofertados.

8º. Imponer sanciones a músicos, alumnos, socios y personal que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

9º. Aquellas que expresamente le atribuyan los presentes Estatutos.

10º. Acordar sobre el ejercicio de acciones judiciales, desistir de las mismas, transigir, y comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, en juicios civiles, criminales, contencioso-administrativos, y en cualquier otra clase de juicios o procedimientos, como demandante y como demandada, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios pertinentes, como casación y revisión, y otorgar para ello poderes a los Procuradores de los Tribunales y Letrados que estime conveniente.

11º. Iniciar e intervenir en toda clase de expedientes que se tramiten ante los organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Generalidad, Provincia o Municipio, organismos autónomos y la banca oficial, llevando a efecto las gestiones que sean necesarias e interponiendo recursos contra las resoluciones que dicten dichos organismos y autoridades.

12º. Abrir cuentas corrientes, de ahorro, de crédito y cualesquiera cuentas bancarias en Establecimientos de Crédito, Bancos, Cajas de Ahorro, incluso en el Banco de España, y sus sucursales; saldarlas o cancelarlas; fijando las condiciones de dichas operaciones y disponiendo de los fondos y créditos en ellas existentes, firmando talones, cheques, transferencias, letras o cualquier otro documento admitido al efecto. Pedir y retirar los libros talonarios de cheques y talones para girar contra las expresadas cuentas.

13º. Librar, aceptar, tomar, protestar, negociar, endosar, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, cheques y toda clase de documentos mercantiles.

14º. Comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendar o subarrendar locales y viviendas y celebrar u otorgar contratos de arrendamiento de bienes, obras y servicios. Dar y tomar a préstamo cantidades en efectivo, metálico, o en cualquier otra forma.

15º. Cobrar y percibir toda clase de ayudas económicas o subvenciones de los organismos oficiales, públicos y privados, firmando cuanta documentación sea pertinente.

16º. Abrir, contestar, firmar y recoger la correspondencia; recoger y retirar de Aduanas, Administraciones de Correos, Telégrafos, y estaciones de cualquier clase, los bultos, mercancías, paquetes, cartas, telegramas, giros postales, etc. cuyo destinatario sea la Asociación, aunque sean certificados o a la vista.

17º. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación.

18º. Elaborar el Reglamento para el funcionamiento de la Asociación y de sus instalaciones.

19º. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo-30. De la delegación de facultades o apoderamientos. La Junta Directiva podrá delegar o apoderar a favor de una o varias personas parte de estas facultades y funciones; y revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiera efectuado.

CAPÍTULO 3º. DEL PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo-31. El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En especial le compete:

1. Convocar, presidir, abrir, dirigir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
2. Autorizar las actas y mandar se expidan las certificaciones que procedan.
3. En general, cuantas competencias de carácter residual, no reservadas expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
4. Y cuantas facultades reciba por delegación o apoderamiento de la Junta Directiva.
5. Proponer la baja de miembro/s de la Junta Directiva, justificando las causas, dando audiencia al/los interesado/s, y estando conformes dos tercios del total de miembros de la Junta Directiva.

Artículo-32. El Vicepresidente sustituirá al Presidente por motivos justificados de enfermedad o ausencia e imposibilidad o por delegación expresa de este.

Artículo-33. El Secretario estará al frente de la gestión administrativa de la Asociación y le corresponde extender y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, autorizar las citaciones, llevar el Registro y fichero actualizado de socios, custodiar el archivo de documentos y certificado del mismo, controlar el inventario, formar con el Tesorero el anteproyecto de presupuesto y solicitar los antecedentes necesarios de las distintas secciones, fiscalizar documentalmente la gestión administrativa y el Balance de Situación y Patrimonio, autorizar los títulos sociales; asistir, levantar acta y certificar de todas las sesiones de las Secciones y Comisiones, cuando no delegue en otro socio al efecto; redactar las comunicaciones y en general ser fedatario y custodio de las actas y documentos de la Entidad.

Asimismo, deberá comunicar al Registro Autonómico de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines y actividades, domicilio, ámbito territorial de actuación, identidad de los titulares de los órganos directivos y de representación, apertura y cierre de delegaciones, fecha de constitución e inscripción, declaración y revocación de la condición de utilidad pública, si la hubiere, pertenencia a otras Asociaciones, Federaciones o entidades internacionales, baja, suspensión o disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración Pública. Aportará al citado Registro los documentos a que hace referencia el apartado 2. del artículo 28 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación o precepto que lo sustituya.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de enfermedad o ausencia.

Artículo-34. El Tesorero llevará la gestión económico-financiera de la Asociación y, en especial, su contabilidad, tanto de ingresos como de gastos. Confeccionar, junto con el Secretario, el proyecto de Presupuesto anual, y presentar las Cuentas Generales y Balance de cada anualidad, para ser sometida a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.

Le corresponde, asimismo, custodiar los fondos de la Asociación, el control de los ingresos y los gastos, autorizando los correspondientes libramientos y llevar los libros de Caja, el control de saldos bancarios, de préstamos y su amortización, cuotas sociales, etc. y, en general, todo lo referente a la fiscalización y control de la gestión económica de la Sociedad y la rendición de cuentas correspondientes.

Artículo-35. Los Vocales, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, han de votar los acuerdos correspondientes y desempeñar los cometidos que les deleguen o encomienden. Los Vocales suplirán por su orden, si lo hubiere, o en su defecto por edad, al Presidente y al Vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad o por quedar el puesto vacante.

CAPÍTULO 4º. DEL RÉGIMEN DE ACUERDOS

Artículo-36. El procedimiento para tomar acuerdos podrá ser uno de los siguientes:

- Por consentimiento a la propuesta del Presidente del órgano de que se trate.
- En votación ordinaria por brazos levantados.
- En votación nominal pública.
- En votación secreta por papeleta.

Artículo-37. Serán impugnables los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen los intereses de la Asociación. Por los tramites del juicio que corresponda.

Estarán legitimados para ejercitar las acciones de impugnación, cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, los asistentes a la Asamblea o a la Junta, que hubiesen hecho constar en acta su oposición a la celebración de la reunión o su voto en contra del acuerdo adoptado, los socios o directivos ausentes, y los que hubiesen sido ilegítimamente privados de emitir su voto.

Las acciones impugnatorias de acuerdos anulables se ejercerán dentro del plazo de 40 días contados a partir de la fecha de la reunión en que se adoptó el acuerdo que se pretende impugnar, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TÍTULO - IV

DE LOS GRUPOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES

CAPÍTULO 1º. DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y ESCUELA DE EDUCANDOS

Artículo-38. Para fomentar el arte musical de esta Asociación tendrá como interés principal la creación, organización y gestión de una escuela de música y su mantenimiento, ofreciendo dentro de sus posibilidades el máximo nivel de enseñanza.

De la Escuela de Música será responsable, dentro del ámbito de sus competencias pedagógicas y artísticas, un Director y un Jefe de Estudios designados por la Junta Directiva, ante la que responderán del buen funcionamiento de la misma.

Artículo-39. Todos los socios y sus hijos podrán ingresar en la Escuela de Música. También podrán ser alumnos las personas que lo deseen, ya que la Escuela estará abierta a todos los ciudadanos.

Artículo-40. El plan de estudios a impartir en la Escuela será fijado por el Director y el Jefe de Estudios y aprobado por la Junta Directiva.

Artículo-41. Los alumnos de la Escuela de Música, cuando reúnan las condiciones de aptitud suficientes y siguiendo la tradición, se incorporarán a la banda de música u Orquesta, en cuya agrupación musical realizarán sus prácticas de músicos instrumentistas y colaborarán para su mejoramiento artístico.

Artículo-42. La Escuela de Música se regirá por unas normas de organización, funcionamiento y disciplina que propuestas por la Dirección de la Escuela, serán aprobadas en su caso por la Junta Directiva, y se ajustarán a los planes de estudio oficiales impartidos en los Conservatorios de Música Oficiales.

CAPÍTULO 2º. DE LA/S BANDA/S DE MUSICA, ORQUESTA/S O AGRUPACIONES

Artículo 43.- La creación, organización y funcionamiento de la/s Banda/s, orquesta/s o agrupación/es, son la finalidad prioritaria de esta Asociación. La/s Banda/s, Orquesta/s, o Agrupación/es, estarán formados por quienes, superados los requisitos exigidos y admitidos por la Junta Directiva, deseen pertenecer a la misma, cumpliendo con sus obligaciones, colaborando en su funcionamiento y acatando su disciplina.

Artículo-44. La/s Banda/s, Orquesta/s, o Agrupación/es estarán dirigidas por un maestro/s-director/es, nombrados y cesados discrecionalmente por la Junta Directiva. El/los Director/es acatarán y cumplirán los acuerdos tomados por la Junta Directiva, sin perjuicio de su libertad de cátedra y competencias artísticas.

La organización, funcionamiento y disciplina de la Banda es competencia y responsabilidad de la Junta directiva, la cual elaborará un **Reglamento de Régimen Interior** para su adecuado funcionamiento.

Artículo-45. Serán facultades del maestro-director de la/s Banda/s, Orquesta/s, o Agrupación/es las siguientes:

1. La dirección técnico-artística.
2. El buen orden y adecuado comportamiento y compostura de la/s Banda/s durante los ensayos y actuaciones musicales.
3. La formación de los músicos y su mejoramiento artístico, asignando a cada uno de ellos el papel y categoría que deba interpretar y ocupar, dando oportunidad a todos los componentes.

Artículo-46. Los músicos tienen el derecho y la obligación de asistir a todos los ensayos, así como actos oficiales o contratos en que actúe la/s Banda/as, Orquesta/as o Agrupación/es, según el número de plazas asignadas y fijadas siempre de forma equitativa por el Delegado.

Artículo-47. Las faltas de asistencia o puntualidad a los ensayos y a los actos programados, de la/s Banda/as, Orquesta/as o agrupación/es sin previa justificación, podrán ser sancionados por esta, que podrá, a juicio de la Junta Directiva, acordar la sanción o medida que se daba adoptar e incluso decidir su expulsión.

Artículo-48. El uniforme, instrumento o material que sean propiedad de la Asociación Musical será entregado al músico en calidad de depósito, siendo responsable de su perfecta conservación, funcionamiento y uso del mismo. Estarán siempre a disposición de la Junta Directiva, que podrá retirarlos cuando así lo decida, en cuyo caso el músico que los tenga en depósito, los entregará inmediatamente. Si así no lo hiciere incurrirá en las responsabilidades civiles o penales pertinentes.

Artículo-49. Los músicos no podrán utilizar para otros fines el instrumental, material, locales, etc., propiedad de la Asociación, si no es con carácter eventual y siempre con autorización de la Junta Directiva. En caso de urgencia, dará o no autorización un miembro de la Junta Directiva con cargo.

Artículo-50. Para desarrollar cualesquiera otras actividades culturales, pedagógicas y artísticas, podrán crearse por la Junta Directiva, los grupos correspondientes, los cuales se regirán y actuarán en la forma que señale la citada Junta Directiva y su acuerdo constitutivo, designando que grupo o grupos deben actuar en cada caso.

TÍTULO - V

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo-51. Del patrimonio. Esta Asociación posee un patrimonio fundacional valorado en la actualidad en 56.066,49 €. La Asociación, para la realización de sus fines estatutarios, culturales, pedagógicos y artístico-musicales, destinará al menos el 70 % de las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto, deducidos en su caso, los impuestos correspondientes a las mismas, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Quedan excluidas de este destino, las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial o patrimonio fundacional, bien en el momento de su constitución o en un momento posterior.

Artículo-52. De los recursos económicos. Para el desarrollo de las actividades sociales, la Entidad dispondrá de los siguientes medios o recursos económicos:

- a) Las cuotas, que fije la Asamblea General a sus miembros, ya sean de entrada o ingreso ya sean cuotas periódicas.
- b) Las derramas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.
- c) Los productos o rentas de los bienes y derechos que le correspondan.
- d) Las subvenciones y ayudas que obtengan de las diversas entidades y organismos públicos.
- e) Los donativos, legados, herencias y liberalidades que se le otorguen por personas privadas.
- f) Los ingresos que obtenga la Asociación de las actividades lícitas que realicen sus asociados o grupos artísticos y culturales como tales.

Artículo-53. Beneficio de las actividades. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los Asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

En el caso de que la Asociación sea titular, directa o indirectamente de participaciones mayoritarias en Sociedades Mercantiles, se acreditará ante el Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Ministerio de Justicia o del que resultare competente, y ante la Administración Autonómica, la existencia de dichas participaciones así como que la titularidad de las mismas coadyuva al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no supone una vulneración de los principios fundamentales de actuación de las entidades sin fin lucrativo.

Artículo-54. De los presupuestos. La Junta Directiva redactará durante el mes de diciembre, un presupuesto ordinario en el que se plasmarán las previsiones de Ingresos y Gastos corrientes para el año siguiente. Dicho documento deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de cada año.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo-55. De los presupuestos extraordinarios. Asimismo, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar Presupuestos Extraordinarios cuando surjan gastos de este carácter cuya importancia y entidad exija de una aportación extraordinaria de los socios, y la disponibilidad de fondos

de este carácter. Deberán destinarse a una finalidad concreta y no podrán cubrir gastos corrientes de la asociación.

El ejercicio económico se iniciará el 1 de septiembre y quedará cerrado el 31 de agosto del año siguiente.

Artículo-56. Responsabilidad. La Asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los socios no responderán personalmente de las deudas de la Asociación.

TÍTULO - VI

DEL PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo-57. Todos los socios están obligados a cumplir escrupulosamente las normas contenidas en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones dictadas por la Junta Directiva, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La interpretación auténtica de las presentes normas corresponderá a la Junta Directiva, cuyas resoluciones serán válidas hasta que la Asamblea General resuelva el correspondiente recurso de apelación si se interpusiera.

Artículo-58. Contra las resoluciones y acuerdos de los distintos órganos sociales cabe la interposición del oportuno recurso de alzada, hasta llegar a la Asamblea General.

Artículo-59. La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existen este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la Sociedad afectada.

Para lo no previsto en los presentes Estatutos regirá con carácter supletorio lo dispuesto en los Estatutos y procedimiento sancionador de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, en la Ley de Asociaciones vigente y subsidiariamente en el Derecho Común.

TÍTULO - VII

DE LA DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo-60. La Asociación tendrá una duración indefinida.

Esta Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de los socios, adoptado en Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de los socios asistentes.
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y demás legislación aplicable.

Artículo-61. De la Liquidación. Una vez acordada la disolución, por voluntad propia, la Asamblea General tomará las medidas oportunas en tanto en cuanto al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una Comisión Liquidadora, siempre que lo crea necesario, y en su defecto serán los miembros de la Junta Directiva existente en el momento de la disolución que se convertirán en liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio y de la Asociación;
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación;
- c) Cobrar los créditos de la Asociación;
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos del Registro de Asociaciones.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará y adjudicará a una Asociación o Institución de este municipio de Alginet que tenga por finalidad principal la promoción de la cultura y preferentemente la difusión, protección y enseñanza de la música. Los liquidadores tendrán las facultades y realizarán las gestiones establecidas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación o la normativa vigente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o los liquidadores promoverán inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

En Alginet, a 10 de marzo de 2022

DILIGENCIA ADICIONAL: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de la modificación aprobada por acuerdo de la Asamblea General celebrada en Alginet el día 10 de marzo de 2022.

LA SECRETARIA

Inmaculada Climent Rovira

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Salvador López Espert